

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd9e06e21937ced4cbf2ff8b7b063110a8c15cb2b0504c0b9f1ee757f5edba3**

Documento generado en 24/05/2022 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 08-00141-89-022-2022-00197-00

Demandante: O.H.M. MEDICAL S.A.S.

Demandado: BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN LIMITADA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00197-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **O.H.M. MEDICAL S.A.S NIT 900.797.173-0**, contra **BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN LIMITADA NIT 800.233.097-6**, la apoderada de la parte demandante allego escrito subsanando la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en unas factura de venta, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 673 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **O.H.M. MEDICAL S.A.S NIT 900.797.173-0**, contra **BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN LIMITADA NIT 800.233.097-6**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.190.199.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000080 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$412.636.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000173 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$626.244.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000365 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS ML (\$1.710.108.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000608 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$30.657.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000836 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$1.260.838.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000878 dejada de

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación: 08-00141-89-022-2022-00197-00
Demandante: O.H.M. MEDICAL S.A.S.
Demandado: BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN LIMITADA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ML (\$783.712.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000924 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$940.781.00)** correspondientes a la Factura de Venta Nro. 000938 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Téngase al Dr. **HERNANDO PEÑA MARTINEZC.C. No. 8.752.145 y T.P. No. 40.390** del C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.061 -
Barranquilla, Mayo 25 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156c8d3482241d78ef0f6b1c7855509d8129e8fd78f89b2383fbea50b29e8826**

Documento generado en 24/05/2022 08:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00208-00
Demandante: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES
Demandado: JORGE ANTONIO DORIA GUERRA
Asunto: DECRETA MEDIDA

Rad. No. 2022-00208-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES**, contra **JORGE ANTONIO DORIA GUERRA**, en el que la parte demandante aclara la solicitud inicial, y solicita que se decreten medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

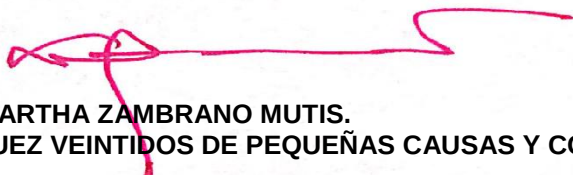
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el **demandado JORGE ANTONIO DORIA GUERRA CC 8.791.060**, como trabajador de la bolsa de empleo **DIVINA PROVIDENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.061 -
Barranquilla, Mayo 25 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03270c26dc66eb59d01411ac6984d26936a075c54d751cd22d705ae78c4b78f**
Documento generado en 24/05/2022 08:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00209-00

Demandante: SOCIALCREDIT S.A.S

Demandado: MARIZODELIS POTES ALVARADO y ANA YIBE BAYONA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00209-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **SOCIALCREDIT S.A.S, NIT. 901.027.654-23**, contra **MARIZODELIS POTES ALVARADO CC 63.469.468** y **ANA YIBE BAYONA 60.300.993**, la apoderada de la parte demandante allego escrito subsanando la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No.SC- 000645 a favor de **SOCIALCREDIT S.A.S, NIT. 901.027.654-23**, contra **MARIZODELIS POTES ALVARADO CC 63.469.468** y **ANA YIBE BAYONA 60.300.993**, por la suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo generados desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, y los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **MARIZODELIS POTES ALVARADO CC 63.469.468** y **ANA YIBE BAYONA 60.300.993**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, PICHINCHA, CORPBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FALABELLA BANCOOMEVA, SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AMIGA, BANCO ITAU. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$7.500.000.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00209-00

Demandante: SOCIALCREDIT S.A.S

Demandado: MARIZODELIS POTES ALVARADO y ANA YIBE BAYONA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Téngase a la Dra. **SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA CC. 32.763.257 y T.P. No. 106.619** del C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.061 -
Barranquilla, Mayo 25 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f293931ef0e403d28bbe83c16722d545bbaeee51b0b85efe2db275f40b10c9e**

Documento generado en 24/05/2022 08:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00267-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00267-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, contra MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO, apoderada subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, declaración de pago y subrogación de una obligación, y la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT 860.002.180-7, contra MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO con CC 64.564.963, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO con CC 80.202.030, por la suma de **\$22.175.496.00** por concepto de cánones de arrendamiento por los periodos de abril a diciembre de 2020, y enero a junio de 2021; más la suma de **\$3.742.000.00** por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2020, y enero a junio de 2021; más los intereses moratorios por las anteriores sumas desde 01 de julio de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total; más la suma de **\$651.048.00** correspondiente al amparo integral cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; más los intereses moratorios por la anterior suma desde 01 de julio de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de Ahorro, o CDTs que posean o llegaren a poseer los demandados MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO con CC 64.564.963, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO con CC 80.202.030, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, y BANCO AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$39.800.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00267-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 061 Barranquilla, mayo 25 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef5690b19f6709269b3c4ae49b398ba748a47be0924f41af8e6dce65a89eef**

Documento generado en 24/05/2022 08:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>